



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (20 de febrero de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 214

| | |
|------------|---|
| FECHA | 20 DE FEBRERO DE 2024 |
| PROCESO | SOLICITUD EXTRAPROCESAL PARA RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL |
| DEMANDANTE | LUZ HELENA LEMUS ORDÓÑEZ |
| DEMANDADO | JAIME ARMANDO BOJACÁ RODRÍGUEZ |
| RADICADO | 865683184001-2006-00240-00 |

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el proceso, se tiene que el señor Jaime Armando Bojacá Rodríguez, invocando el derecho de petición, solicita certificación dirigida a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, en la que conste que la medida cautelar de descuento por cuota alimentaria decretada en contra suya, no comprende el pago de cesantías, la que refiere ya se expidió por el juzgado, pero le exigen debe ser actualizada.

Así las cosas, una vez observada la sentencia proferida en el referido proceso, así como el auto No. 552 del 15 de septiembre de 2021 y de lo contenido en los expedientes 2007-00129 y 2012-00067, no se avizora que existe embargo frente a las cesantías del solicitante, por lo que se acogerá lo deprecado.

De esta manera, pese a que se trata de una solicitud que no debe ventilarse por medio del derecho de petición ya que corresponde a una actuación propia de un proceso judicial, se dispone **por secretaría** remitir una reproducción de este auto al solicitante y elaborar el correspondiente oficio requerido.

Por secretaría agréguese una reproducción de esta decisión en los expedientes 2007-00129 y 2012-00067. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690b26c03749d0211192cd16f64f2e3ccd7ffc6a26fa25f1f514026e3d41637c**

Documento generado en 20/02/2024 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>